



Instituto Mexicano de la
Contaduría Pública

Análisis del Paquete Económico 2027

C.P. PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
Presidenta del IMCP

C.P.C. Luis Carlos Figueroa Moncada
Vicepresidente de Fiscal del IMCP

C.P.C. Javier de los Santos Valero
Presidente de la Comisión de Fiscal

C.P.C. José Martín Aguayo Solano
**Presidente de la Comisión Representativa ante
la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**

L.C., E.F. y PCFI Arturo Morales Armenta
Coordinador de la Vicepresidencia de Fiscal



Índice de contenido

1. 🏛️ INTRODUCCIÓN A ENTREGA DEL PAQUETE ECONÓMICO 2027	6
2. 📋 PROCESO LEGISLATIVO DEL PAQUETE ECONÓMICO 2027	7
3. 📅 FECHAS DEL PROCESO LEGISLATIVO	7
4. 📅 ENTRADA EN VIGOR	7
CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2027	8
6. 🇲🇽 INDICADORES ESTIMADOS PARA 2027	8
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	8
PARA EL EJERCICIO 2027	8
8. 📊 COMPARATIVO DE INGRESOS TOTALES 2027 Y 2026	9
9. 📊 COMPARATIVO DE INGRESOS POR IMPUESTOS	9
10. 🇲🇽 INGRESOS POR IMPUESTOS EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	11
11. 📈 INCREMENTO DE INGRESOS POR IMPUESTOS EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	11
12. 📋 DISPOSICIONES ADICIONADAS Y MODIFICADAS EN 2026 QUE PERMANECEN PARA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA 2027	12
13. 💰 TASAS DE RECARGOS	12
14. 🚚 DISMINUCIÓN DEL LÍMITE DE INGRESOS PARA ESTÍMULO FISCAL PARA TRANSPORTISTAS	13
15. 📖 MODIFICACIONES AL ESTÍMULO FISCAL PARA LIBROS PERIÓDICOS Y REVISTAS	14
16. 🇲🇽 TASA DE RETENCIÓN ANUAL DE ISR POR LOS INTERESES GANADOS	15
17. 🚚 EXENCIÓN PARA LAS PERSONAS FÍSICAS DEL RESICO DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES AGAPES	17
18. 💰 LÍMITANTE SOBRE CUOTAS PAGADAS AL IPAB POR LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE	18
19. 📋 DEDUCCIÓN DE CRÉDITOS INCOBRABLES APLICABLE A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO	18
20. 📋 RETENCIÓN EN PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS	19
21. 💰 INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO COMO INTERMEDIARIOS ENTRE INVERSIONISTAS Y SOLICITANTES (CROWDFUNDING)	20
22. 🇲🇽 RETENCIÓN POR INTERESES APLICABLE A LAS OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES	21
23. 🔍 TRANSPARENCIA FISCAL EN FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS	22
24. 📋 TASA 0% A LA ENAJENACIÓN DE CALZONES, Y DISCOS MENSTRUALES, REUTILIZABLES Y DESECHABLES, PARA LA GESTIÓN MENSTRUAL	22
25. 🚫 IVA NO ACREDITABLE ASEGURADORAS	22
26. 📋 OBLIGACIONES PARA LOS OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA	22
27. 📈 10% DE ISR EN OFERTAS PÚBLICAS INICIALES	23
28. 📋 PAGO OPCIONAL DEL 7% DE IVA PARA EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	23
29. 📋 CUOTA IEPS EN RELACIÓN CON LAS GASOLINAS Y DIÉSEL	25
30. 100 PERMANENCIA DEL ESTÍMULO FISCAL DEL 100 POR CIENTO DE LAS MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN (PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL)	26
31. 🇲🇽 REPATRIACIÓN DE CAPITALES CON UNA TASA DE ISR DEL 7.5%	27
32. 📋 GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL EN RECURSO DE REVOCACIÓN	30
33. 📋 PROGRAMA DE VERIFICACIÓN PARA PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS	30



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA.....	31
35. MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN.....	31
36. DEDUCCIONES AUTORIZADAS, REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y NO DEDUCIBLES	32
37. CONDICIÓN PARA DEDUCIR ANTICIPOS POR SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO	33
38. REQUISITO PARA DEDUCCIÓN DE PAGOS AL EXTRANJERO	33
39. MODIFICACIÓN A LA DETERMINACIÓN DE LA DEDUCCIÓN DE LOS INTERESES NETOS	33
40. ELIMINACIÓN EL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES.....	34
41. UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO (UFIN)	34
42. DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN (CUCA)	35
43. MECANISMO DE CONTROL DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DE LAS PÉRDIDAS FISCALES	35
44. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA LAS PERSONAS FÍSICAS	42
45. RETENCIONES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	43
46. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA LAS PERSONAS MORALES	44
47. ESTÍMULOS FISCALES EN DISPOSICIONES TRANSITORIAS	45
LEY FEDERAL DE DERECHOS	46
ANEXO	48



Presentación

El Instituto Mexicano de la Contaduría Pública, A.C. en cumplimiento de su compromiso con la sociedad y con el fortalecimiento permanente de la profesión contable como el aliado estratégico de México, presenta este análisis técnico sobre el Paquete Económico para 2027 recientemente publicado. El propósito fundamental de este documento es ofrecer a la comunidad contable, empresarial y académica una visión clara, objetiva y fundamentada de los cambios normativos que impactarán de manera directa la tributación en México durante el ejercicio fiscal correspondiente.

La evolución constante del marco fiscal exige la participación de los profesionales de la Contaduría Pública como actores clave en la interpretación, aplicación y seguimiento de las disposiciones tributarias. En este sentido, el IMCP reafirma su responsabilidad de aportar herramientas analíticas y criterios que permitan comprender el alcance, la intención y los efectos prácticos de las reformas, fortaleciendo así la toma de decisiones informadas y el cumplimiento adecuado de las obligaciones fiscales.

El gran desafío de este año radica en trazar una ruta clara hacia la consolidación fiscal –buscando reducir de forma gradual el déficit público hacia niveles estimados del 3.5% del PIB– sin estrangular la inversión pública ni debilitar los programas sociales que sostienen el modelo del Humanismo Mexicano.

A diferencia de periodos anteriores, las proyecciones para 2027 enfrentan una notable rigidez presupuestaria provocada por la fragilidad de los ingresos tributarios actuales y la presión del gasto corriente. Ante la firme postura de la Presidencia de no incrementar ni crear nuevos impuestos, la estrategia gubernamental se ha volcado hacia el fortalecimiento de la recaudación mediante herramientas de Inteligencia Artificial, la digitalización y el combate directo a la evasión y la facturación falsa a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

El IMCP comparte con la comunidad este material con el objetivo de contribuir al fortalecimiento del conocimiento contable y fiscal, promover una cultura de cumplimiento responsable y fomentar la participación informada en el diálogo técnico que acompaña la evolución del sistema tributario nacional. Con ello, seguimos reafirmando nuestro compromiso institucional con la calidad, la ética y la profesionalización de la práctica contable en beneficio de México.

C.P. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez

Presidenta del CEN del IMCP



El **"análisis del paquete económico 2027"** es un documento que se presenta por parte de la Vicepresidencia Fiscal del **Instituto Mexicano de la Contaduría Pública, AC**, con el propósito de informar y ayudar a comprender de una forma clara a la membresía y los usuarios del documento, los aspectos relevantes incluidos en el paquete económico 2027, entregado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 08 de Septiembre de 2026.

El **"análisis del paquete económico 2027"** es un documento, que además de las iniciativas y propuestas relevantes incluye:

- Gráficas de tendencias e indicadores.
- Tablas informativas y comparativas.
- Exposición de motivos del ejecutivo relacionadas a la iniciativa propuesta.
- Comentarios sobre las iniciativas propuestas.
- Ligas de acceso directo con documento o notas informativas relacionadas con las iniciativas propuestas.
- Ejemplos y casos prácticos para mejor comprensión.
- Relación de disposiciones que se modifican, adicionan y derogan.

Además, el documento es una herramienta que puede ser utilizada como material de consulta permanente y además de forma interactiva, durante todo el proceso legislativo del Paquete Económico.

Con el ánimo de contribuir al constante desarrollo profesional y a proporcionar herramientas de apoyo a los asociados con un impacto hacia la mejor comprensión y aplicación del marco tributario mexicano, en vías de coadyuvar al correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales en nuestro país.

C.P.C. Luis Carlos Figueroa Moncada
Vicepresidente de Fiscal del IMCP

C.P.C. Javier de los Santos Valero
Presidente de la Comisión de Fiscal

C.P.C. José Martín Aguayo Solano
Presidente de la Comisión Representativa ante la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

L.C., E.F. y PCFI Arturo Morales Armenta
Coordinador de la Vicepresidencia de Fiscal



Análisis del Paquete Económico 2027

1. Introducción a entrega del paquete económico 2027

El 08 de Septiembre de 2026, el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Edgar Abraham Amador Zamora, entregó el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2027 en la Cámara de Diputados.

Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2027 incluye:

Política Hacendaria

- Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2027.

Ingresos

- Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
- Informe sobre el uso de la facultad conferida al Ejecutivo Federal en materia arancelaria, que se presenta de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se expiden disposiciones de vigencia transitoria.

Egresos

- Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027
- Carta de la Presidenta, Exposición de Motivos, Tomos y Anexos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027



2. Proceso Legislativo del paquete económico 2027

El artículo 74, fr. IV) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

... IV). Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo...

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre,... La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre”.

3. Fechas del proceso legislativo

 Fecha 2026	 Proceso legislativo
08 de septiembre	El Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión, a más tardar el 08 de septiembre de cada año: a) Los criterios generales de política económica b) La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y c) El proyecto de Presupuesto de Egresos
20 de octubre	La Ley de Ingresos será aprobada por la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de octubre
31 de octubre	La Ley de Ingresos será aprobada por la Cámara de Senadores a más tardar el 31 de octubre.
15 de noviembre	El Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre
20 días naturales	La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 20 días naturales después de aprobados.

Artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

4. Entrada en vigor

El Paquete económico 2027 entrará en vigor el 1 de enero de 2027, salvo lo dispuesto en las disposiciones de carácter Transitorio.



Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2027

6. Indicadores estimados para 2027

 Ingresos tributarios 15.9% del PIB	<i>Aumenta respecto al 15.1% del 2026</i>	 Gasto neto total 10.63 bdp	<i>Aumenta el 4.34% respecto del 2026</i>
 Inflación 3.0%	<i>Disminución esperada respecto a 2026 3.5%</i>	 Deuda Pública 55% del PIB	<i>Aumenta respecto al 54% del 2026</i>
 Tipo de cambio \$18.00	<i>Disminución esperada respecto a 2026 \$18.9</i>	 Ingresos petroleros 2.5% del PIB	<i>Disminución esperada respecto a 2026 3.0%</i>
 Tasa de interés 6.0%	<i>Disminución esperada respecto a 2026 6.5%</i>	 Déficit fiscal 3.9% del PIB	<i>Disminución esperada respecto a 2026 4.1%</i>
 Producto Interno Bruto 1.5% y 2.5%	<i>Aumenta respecto al 1% a 2% del 2026</i>	 Petróleo Barril 61.80 dpb	<i>Aumenta respecto al 54.9 del 2026</i>

Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2027

En el paquete económico, los Ingresos totales estimados, superan los **10.5** billones de pesos, es decir, una estimación de Ingresos totales de **\$10,636,488.10**, incluyendo los provenientes de Ingresos tributarios por **\$6,263,886.80**, (*dichas cantidades estimadas en millones de pesos*), donde se estima un incremento en los ingresos tributarios de **7.29%** respecto al cierre estimado de 2026.



8. Comparativo de ingresos totales 2027 y 2026

Concepto	LIF 2027	LIF 2026	Variación	Variación %
Ingresos Totales	10,636,488.10	10,193,683.70	442,804.40	4.34%
1. Impuestos	6,263,886.80	5,838,541.10	425,345.70	7.29%
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	702,564.70	641,782.10	60,782.60	9.47%
3. Contribuciones de Mejoras	20.5	39.6	-19.10	-48.23%
4. Derechos	177,185.90	157,081.70	20,104.20	12.80%
5. Productos	15,077.30	16,488.30	-1,411.00	-8.56%
6. Aprovechamientos	329,479.80	203,520.50	125,959.30	61.89%
7. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,457,539.90	1,630,973.60	-173,433.70	-10.63%
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	210,774.00	232,630.40	-21,856.40	-9.40%
10. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,479,959.20	1,472,626.40	7,332.80	0.50%

9. Comparativo de ingresos por impuestos

Ley de Ingresos de la Federación 2027			
	2027	2026	Variación %
Ingresos impuestos	6,263,886.80	5,838,541.10	7.29%
Impuesto sobre la renta	3,288,975.30	3,070,149.10	7.13%
Impuesto al valor agregado	1,768,017.30	1,589,069.00	11.26%
Impuesto especial sobre producción y servicios	828,256.00	761,501.90	8.77%
Impuesto sobre automóviles nuevos	17,426.10	20,161.80	-13.57%
Impuestos al Comercio Exterior	232,511.20	254,756.80	-8.73%
<i>Cifras en millones de pesos</i>			



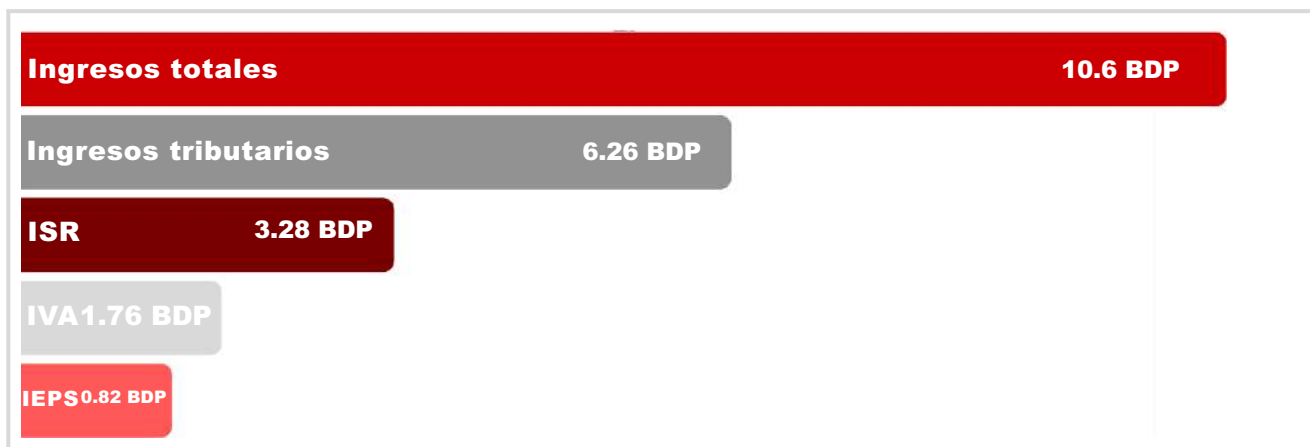
De acuerdo con la exposición de motivos presentada por el ejecutivo en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2027, se menciona a que, para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios no petroleros se consideraron los elementos siguientes:

- Serie histórica de los ingresos, de 1990 a julio de 2026 observado e información preliminar del mes de agosto de 2026.
- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2026.
- Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2027.

Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2026, se obtiene con el promedio de los pronósticos resultantes de dos modelos:

- a. Holt Winters Multiplicativo
- b. Modelo Autorregresivo Integrado de Medias Móviles (ARIMA).

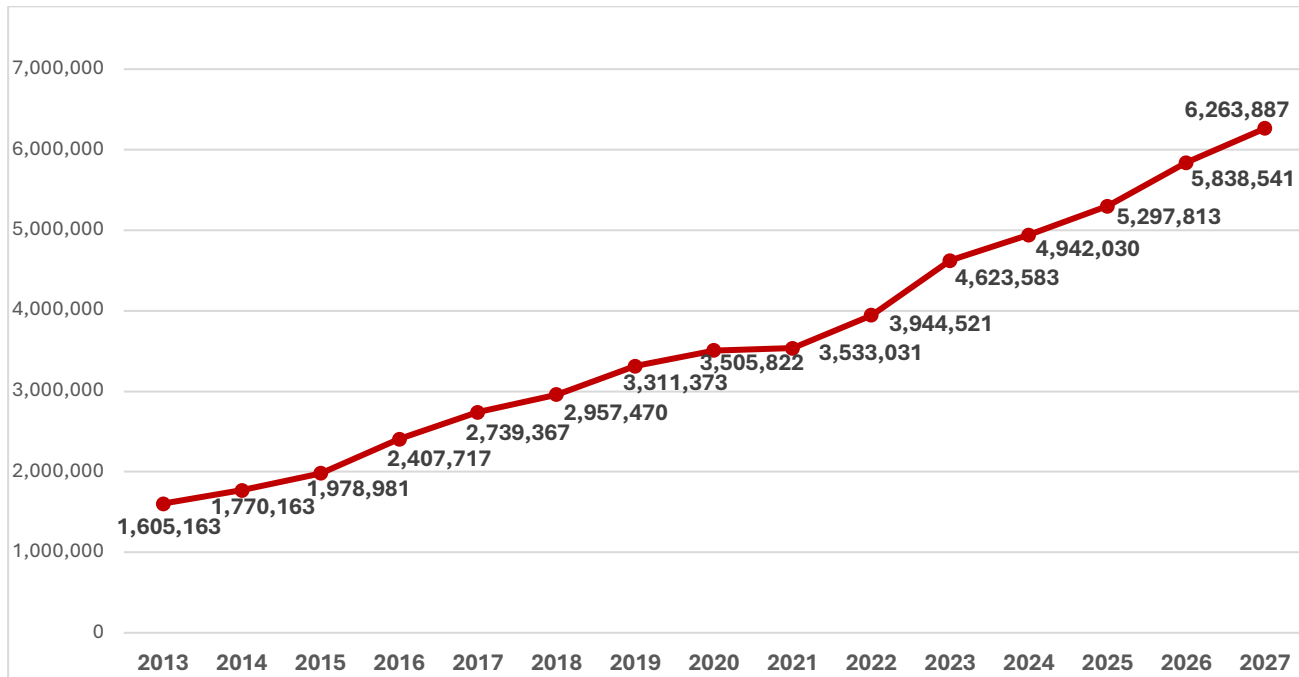
Principales rubros en la Ley de Ingresos de la Federación





10. Ingresos por impuestos en la Ley de Ingresos de la Federación

A continuación, se muestra el incremento anual en la estimación de la recaudación de impuestos dentro de la Ley de Ingresos de la Federación desde el año 2013.



Cifras en millones de pesos

11. Incremento de ingresos por impuestos en la Ley de Ingresos de la Federación

A continuación, se muestra el incremento anual en millones de pesos, en la estimación de la recaudación de impuestos dentro de la Ley de Ingresos de la Federación.

LIF Año	Importe Incremento	% incremento	LIF Año	Importe Incremento	% incremento
2016	428,736.10	21.66%	2022	411,489.50	11.65%
2017	331,650.10	13.77%	2023	679,062.50	17.22%
2018	218,103.10	7.96%	2024	318,447.20	6.89%
2019	353,903.50	11.97%	2025	355,782.60	7.20%
2020	194,449.00	5.87%	2026	540,728.20	10.21%
2021	27,208.70	0.78%	2027	425,345.70	9.47%

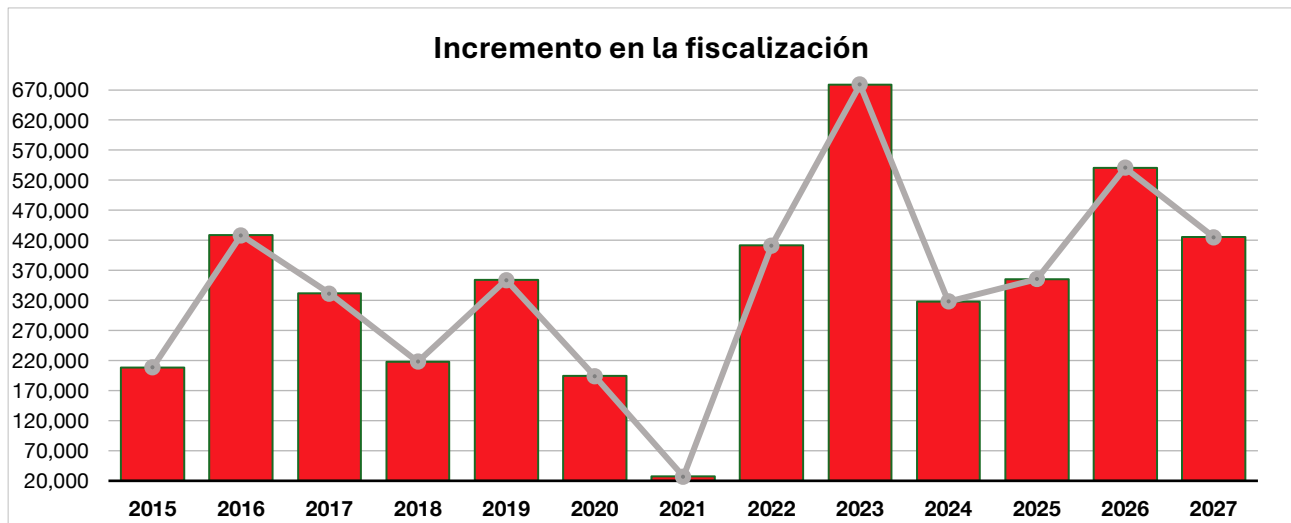
Cifras en millones de pesos

Destaca un incremento en los ingresos por impuestos contemplado en la Ley de Ingresos de la Federación por un importe de **\$4,284,906** (en millones de pesos) para los últimos 12 años (incluido Ley de Ingresos de la Federación 2027). Esto representa en términos porcentuales un incremento de 2016 a 2027 **242.49%**.



En importe, destacan por su aumento respecto el año anterior, Ley de Ingresos de la Federación 2023 con un aumento de \$679,062.50. Ley de Ingresos de la Federación 2026 con un aumento de \$540,728.20 y Ley de Ingresos de la Federación 2016 con un aumento de \$428,736.10

A continuación se muestra el comportamiento del incremento anual en la estimación de la recaudación de impuestos dentro de la Ley de Ingresos de la Federación.



Cifras en millones de pesos

Datos: Ley de Ingresos de la Federación

Principales disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación 2027

Dentro de las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación, se propone establecer lo siguiente:

12. Disposiciones adicionadas y modificadas en 2026 que permanecen para la Ley de Ingresos de la Federación para 2027

Es importante señalar que dentro de la Ley de Ingresos para la Federación para 2026, se adicionaron una serie de disposiciones y otras que fueron modificadas, y que, por su relevancia estas disposiciones, se propone permanezcan para la Ley de Ingresos de la Federación para 2027.

13. Tasas de recargos

Se propone mantener sin cambios ya que, la tasa actual de recargos presentó un incremento el año anterior, primer incremento desde el año 2018 para eliminar el rezago en la misma tasa.



Prórroga para el pago de créditos fiscales	Tasa mensual 2027
Saldos insolutos	1.38%
Pago a plazos	
Pago a plazos parcialidades hasta 12 meses	1.42%
Pago a plazos parcialidades más de 12 meses y hasta 24	1.63%
Pago a plazos parcialidades superiores a 24 meses así como tratándose de pagos a plazo diferido	1.97%

Tasa de recargos	Tasa mensual 2027
Por mora	2.07%



Comentario: De conformidad con el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Exposición de Motivos en el paquete económico 2027

La persona titular del Ejecutivo Federal en la iniciativa argumenta que, “se comunica a esa Soberanía la intención de fijar las tasas de recargos en el artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, con la finalidad de otorgar mayor seguridad jurídica a las personas contribuyentes que tienen adeudos fiscales con la Federación, respecto a que las condiciones normativas se mantendrán constantes aun cuando las tasas en el mercado de dinero observen alguna variación.

14. 🚚 Disminución del límite de ingresos para estímulo fiscal para transportistas

Continúa el estímulo fiscal para las personas contribuyentes que se dedican exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en un acreditamiento por un monto equivalente a los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Sin embargo, se propone que, se otorgue a las personas contribuyentes con ingresos totales anuales de hasta **250 mdp**.

Estímulo 50% de gasto por cuotas	2027	2026
Límite de ingresos anuales para aplicar estímulo	250 mdp ☒	300 mdp



Exposición de Motivos en el paquete económico 2027

La persona titular del Ejecutivo Federal en la iniciativa argumenta que, "Cabe señalar que el límite de ingresos de 300 mdp establecido desde la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, con los fines antes descritos, no se ha reducido. No obstante, se observa que la transferencia de recursos que implica el otorgamiento de este estímulo fiscal en 2026, equivalente a 0.0373 por ciento del PIB es similar a la transferencia que se estimó en 2019 (0.0397 por ciento del PIB), lo anterior sugiere que el ajuste realizado en 2020 ya ha sido superado. Por lo anterior, con la medida propuesta se avanza en un sistema fiscal más eficiente y equitativo mediante la adopción de mejores prácticas que permitirán un mejor uso de los recursos, al focalizarlo a las personas contribuyentes con ingresos de hasta 250 mdp."

15. Modificaciones al estímulo fiscal para libros periódicos y revistas

Se propone eliminar el estímulo fiscal de deducción adicional de ISR, correspondiente al 8% sobre el costo, para contribuyentes que enajenen libros, periódicos y revistas para contribuyentes con ingresos no excedan a 6 millones de pesos.

Se sustituye proponiendo otorgar un estímulo fiscal consistente en aplicar la tasa del 0% del IVA en la enajenación de libros, periódicos y revistas, a contribuyentes cuyos ingresos obtenidos por la enajenación de estos bienes representen al menos el 90% de sus ingresos totales del ejercicio anterior, y que actualmente tienen tratamiento de exención en el IVA.

Contribuyentes que enajenen, libros, periódicos y revistas	2027	2026
Estímulo fiscal de deducción adicional de ISR	 Se deroga	Deducción para ISR 8% sobre el costo

Tratamiento para efectos del IVA	2027	2026
Libros, periódicos y revistas (Artículo 9 Fr. III LIVA)  (Se propone modificación de tasa para 2027)	Tasa 0% 	Exento 

Esta medida cumple con la Estrategia 2.6.2 del Plan Nacional de Desarrollo, la cual busca "Fomentar la lectura y el acceso a los libros como herramientas para la promoción de contenidos culturales, desarrollando habilidades y conocimientos que permitan a niñas, niños, adolescentes y jóvenes integrarse activamente a su comunidad".

Exposición de Motivos en el paquete económico 2027

La persona titular del Ejecutivo Federal en la iniciativa argumenta que, "Por ello, con el propósito de cumplir con los objetivos del PND y promover acciones en apoyo al sector de librerías y el fomento de la lectura en el país, se propone otorgar un estímulo fiscal consistente en la aplicación de la tasa del cero por ciento del IVA a las personas contribuyentes que enajenen libros, periódicos y revistas en términos del artículo 9o., fracción III, de la LIVA".



16. Tasa de retención anual de ISR por los intereses ganados

Se propone una disminución de la tasa retención anual de ISR del **0.90% al 0.68%** para quienes reciban pagos de intereses del sistema financiero.

“Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2027 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.68 por ciento.”

Esta modificación representa una disminución del **32% del 2026 al 2027**. Pero debemos tomar en cuenta distintos factores que giran alrededor de esta retención del ISR, es importante considerar lo siguiente:

Exposición de Motivos en el paquete económico 2027

La persona titular del Ejecutivo Federal en la iniciativa argumenta que, *“La tasa de retención anual se determinó restando a la tasa nominal promedio anual de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, la tasa de inflación promedio anual y el resultado de la operación se multiplicó por la tasa efectiva de impuesto sobre la renta causada por las personas físicas con ingresos provenientes del sector financiero.”*

Retención sobre el capital



Comentario: La retención se aplicará por las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, y será aplicada sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, y será considerada como pago provisional.

La tasa de retención es anual



Comentario: La tasa de retención del **0.68%** es anual, por lo que se aplicará la regla **3.5.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal**, es decir una retención aplicando esta tasa en la proporción que corresponda al número de días en que se mantenga la inversión.

Actualmente la regla propone una tasa diaria de **0.00247%** por el promedio diario de la inversión y entonces el resultado obtenido se multiplicará por el número de días a que corresponda la inversión. Para la **Resolución Miscelánea Fiscal para 2027**, se modificará la regla para establecer una tasa diaria de aproximadamente **0.00186%**.

La determinación anual del Impuesto Sobre la Renta



Comentario: La tasa para determinar el ISR es del 30% para personas morales y para Personas físicas una gradual hasta 35%, estas tasas permanecerán sin modificaciones, y la retención es un pago provisional, por lo que es posible acreditarlo contra el impuesto a cargo de pagos provisionales y del ejercicio y entonces, pagar la diferencia. En el caso de que el impuesto a cargo sea menor, se genera un saldo a favor, que es susceptible de solicitar en devolución o compensarlo contra cantidades a cargo de impuesto propio y siempre que tanto la cantidad a favor como la cantidad a cargo deriven del mismo impuesto. Es decir, en este caso, el saldo a



favor de Impuesto Sobre la Renta podrá compensarse contra Pagos provisionales a cargo de ISR propios, o ISR a cargo en subsecuentes declaraciones anuales del ejercicio.

CFDI's por la retención



Comentario: Se deberá expedir por parte del sistema financiero un cfdi de tipo "retenciones e información de pagos" en el que conste el monto del pago de los intereses, así como el impuesto retenido. El comprobante podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año siguiente a la retención.

Para personas físicas la retención como pago definitivo es opcional



Comentario: Personas físicas que obtengan únicamente ingresos por intereses reales (intereses menos la inflación) que no excedan de \$100,000 anuales, pueden optar por considerar la retención como pago definitivo, y no presentar la declaración anual. Esta opción es aplicable si perciben además ingresos por sueldos y salarios, y la suma de intereses reales sin exceder de \$100,000 y los ingresos por sueldos no excedan de \$400,000 pesos anuales.

De igual forma no quedarán obligados de presentar declaración anual las personas físicas que perciban ingresos sueldos (sin importar el monto) pero de un solo patrón, no se genere saldo a cargo y los intereses nominales percibidos del sistema financiero no excedan los \$20,000 pesos anuales.

La retención de ISR se modifica cada año

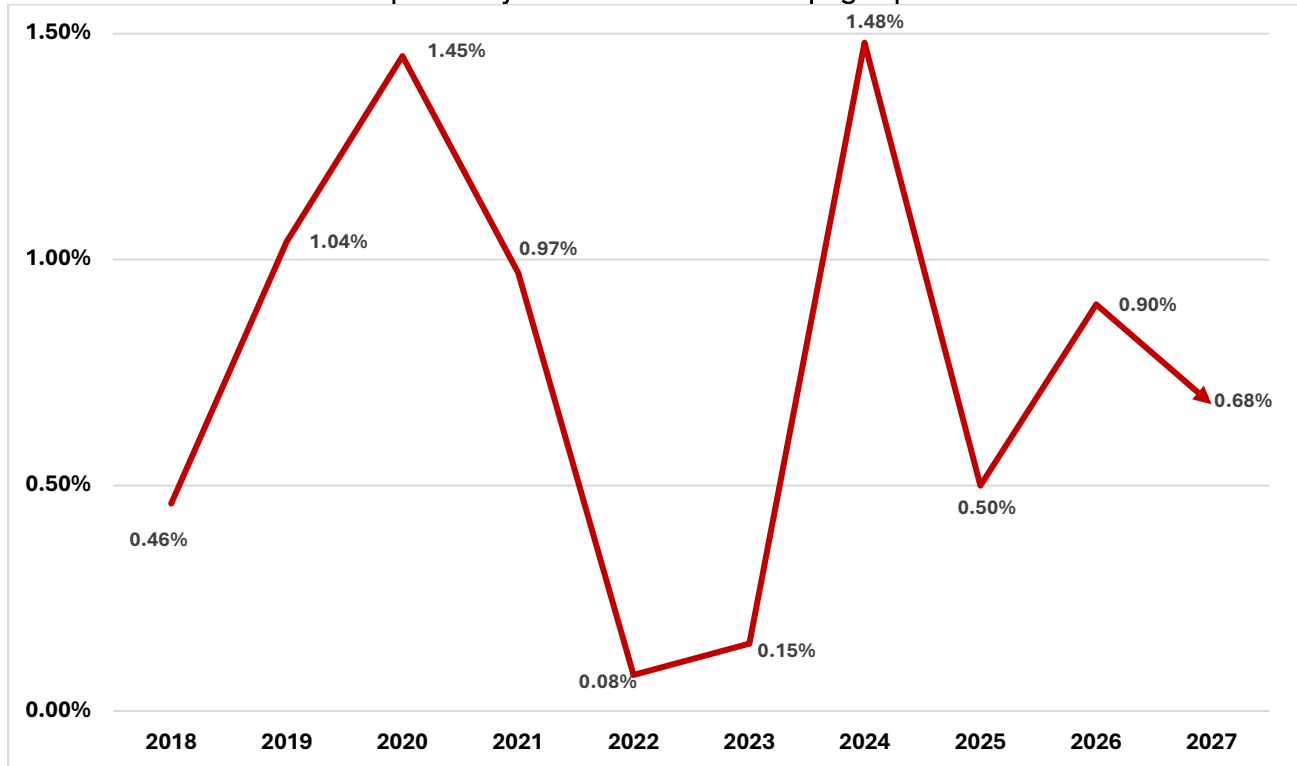


Comentario: En la Ley de Ingresos para la Federación de cada año, se determina la tasa de retención del ISR para quienes paguen intereses, en base a rendimientos promedios ponderados de los valores públicos, por el periodo comprendido **de noviembre del penúltimo año (2024) a julio del año anterior (2026)**, en **este caso para la tasa de retención para 2027**, por lo que constantemente se modifica la tasa de retención.

A continuación, una tabla comparativa de como cada año han venido cambiando la tasa de retención de ISR por pago de intereses por parte del sistema financiero.



Cambios al porcentaje de retención de ISR a pagos por intereses



17. 🏡 Exención para las personas físicas del RESICO dedicadas exclusivamente a actividades AGAPES

Se propone un aumento en el importe a **\$1,000,000** para que las personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) y se dedican exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no estén obligadas a pagar el impuesto si sus ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio no exceden esa cantidad.

RESICO personas físicas AGAPES	2027	2026
Importe exento de ISR durante el ejercicio	\$1,000,000 📈	\$900,000.00

- % de aumento de la Exención: **11.11%**
- % de inflación desde diciembre 2021 a agosto 2026: **24.00%**
- **20% del límite de ingresos se propone como exento**



Comentario:

Cuando los ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio, excedan de un millón de pesos, esta disposición establece que, se pague el ISR, únicamente por los ingresos que excedan de dicha cantidad, estableciendo la exención para ese monto de un millón de pesos.

18. \$ Limitante sobre cuotas pagadas al IPAB por las instituciones de banca múltiple

Se propone la permanencia de la disposición que establece que, no serán deducibles para efectos del ISR, las tres cuartas partes de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Instituciones de banca múltiple	Deducible 2027	No Deducible 2027
Cuotas pagadas al IPAB	25%	75%

Exposición de Motivos en el paquete económico 2027

La persona titular del Ejecutivo Federal en la iniciativa argumenta que, *“las cuotas pagadas al IPAB por las instituciones de banca múltiple que no corresponden a erogaciones que deban realizarse para la generación de los ingresos de las instituciones de banca múltiple.*



Comentario:

Con el propósito de garantizar que el dinero depositado por las personas en los bancos se mantenga protegido en caso de que alguna institución enfrente problemas financieros, desde 1999 la regulación ha exigido a estas instituciones que realicen aportaciones económicas a un fondo de recursos financiado de forma preventiva y administrado por el IPAB. Estas aportaciones son conocidas como cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias de conformidad con el Artículo 20 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y según el Artículo 22 de la misma, las cuotas ordinarias no podrán ser menores del 4 al millar, sobre el importe de las operaciones pasivas que tengan las Instituciones.

19. ■ Deducción de créditos incobrables aplicable a las instituciones de crédito

Para 2027, se propone la permanencia de la homologación del tratamiento aplicable a las instituciones de crédito con el resto de las personas contribuyentes, eliminando la consideración que existe de notoria imposibilidad práctica de cobro en la cartera de créditos, cuando dicha cartera sea castigada de conformidad con las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Sin embargo, se adiciona para 2027:

Se propone incorporar, el tratamiento previsto en la Regla 9.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, con la intención de dar certeza al tratamiento aplicable tratándose de créditos otorgados a personas físicas que tributen bajo un régimen fiscal distinto al de actividades empresariales.



Comentario: En sustitución de lo dispuesto en el artículo 27, fracción XV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones de crédito, mediante el Artículo 25 Fracción V de la Ley de Ingresos de la Federación 2027, se establecen los mismos requisitos de deducción que aplican a los demás contribuyentes, para el caso de notoria la imposibilidad práctica de cobro, es decir, este Artículo 25 Fracción V de la Ley de Ingresos de la Federación 2027, contempla lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin considerar el tratamiento especial para las instituciones de crédito.

En el año 2027, se da continuidad en cuanto a que, ya no aplicará

"Tratándose de las Instituciones de Crédito, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro en la cartera de créditos, cuando dicha cartera sea castigada de conformidad con las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores."

Mediante disposiciones transitorias se faculta al SAT para que, a través de reglas de carácter general, pueda otorgar facilidades administrativas que permitan el cumplimiento de las obligaciones aplicables a las instituciones de crédito para acreditar la notoria imposibilidad práctica de cobro.

20. Retención en plataformas tecnológicas

Se propone que permanezca la tasa de retención del **ISR 2.5%** para personas físicas y morales, que obtengan ingresos por la enajenación de bienes y prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas. Además de la retención del 50% IVA, para personas morales, cuando proporcionen su RFC.

Plataformas tecnológicas	Tasa retención 2027
Impuesto Sobre la Renta	
Personas morales enajenación de bienes y prestación de servicios	2.5%
Personas físicas	
Enajenación de bienes y prestación de servicios	
Personas morales sin proporcionar RFC	20%
Personas morales que, enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes	50%
Personas morales sin proporcionar RFC	100%

El Artículo 25 Fracción VI de la Ley de Ingresos de la Federación 2027, que establece esta tasa de retención que aplicará a personas morales, también indica que, el impuesto retenido y pagado conforme a este párrafo podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta que corresponda pagar en los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio. Y las plataformas digitales deben conservar como parte de su contabilidad la documentación que demuestre que efectuaron la retención y entero



También se establece en el Artículo 25 Fracción IX de la Ley de Ingresos de la Federación:

- **b)** Retener el 100 por ciento del IVA cobrado, tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que enajenen bienes en territorio nacional en términos del artículo 10 de la Ley del IVA;
- **c)** Retener el 100 por ciento del IVA cobrado, tratándose de personas enajenantes de bienes, prestadoras de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, cuando depositen los montos de las operaciones realizadas en cuentas bancarias o de depósito ubicadas en el extranjero.

En la Fracción VI y IX, además se establece que las plataformas digitales de intermediación, deberán cumplir con las obligaciones de enterar y expedir CFDI por la retención, proporcionar al SAT, la información de sus clientes, en cuyas operaciones hayan actuado como intermediarios, correspondiente entre otras a, monto de las operaciones celebradas con su intermediación durante el período de que se trate, por cada cliente.

21. \$ ¥ Instituciones de financiamiento colectivo como intermediarios entre inversionistas y solicitantes (crowdfunding)

Se propone que las instituciones de financiamiento colectivo a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley Fintech), continúen con retener y enterar el **ISR al 20%** sobre los intereses pagados a personas físicas y morales, y **35%** a residentes extranjeros. También retendrán y enterarán el **16% de IVA** sobre el valor nominal de los intereses. Expedirán comprobante fiscal dentro de los 5 días siguientes al mes en el que se efectuó la retención.

Retención Fintech	Tasa retención 2026	Base de retención 2027
Impuesto Sobre la Renta	20%	Monto de los intereses nominales pagados a las personas físicas y morales de los Títulos II y III
	35%	Intereses sean pagados a residentes en el extranjero
Impuesto Al Valor Agregado	16%	Valor nominal de los intereses devengados en el momento en el que se paguen

Asimismo, continuar proporcionando la información respecto de los intereses pagados, es decir, los intereses nominales y reales, la tasa de interés promedio nominal y número de días de la inversión.

Cuando se trate del pago de intereses de personas morales a personas físicas, dichas personas morales no estarán obligadas efectuar retención del IVA, siempre que por los pagos se efectúe la retención del impuesto por parte de la institución de financiamiento colectivo.



Comentario: De acuerdo con la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, se refiere a las actividades destinadas a poner en contacto a personas del público en general, con el fin de que entre ellas se otorguen financiamientos, a través de una institución de financiamiento colectivo, mediante medios digitales, podrán efectuar las Operaciones siguientes:

Financiamiento colectivo de deuda, con el fin de que los inversionistas otorguen préstamos, créditos, mutuos o cualquier otro financiamiento causante de un pasivo directo o contingente a los solicitantes;

Financiamiento colectivo de capital, con el fin de que los inversionistas compren o adquieran títulos representativos del capital social de personas morales que actúen como solicitantes, y

Financiamiento colectivo de copropiedad o regalías, con el fin de que los inversionistas y solicitantes celebren entre ellos asociaciones en participación o cualquier otro tipo de convenio por el cual el inversionista adquiera una parte alícuota o participación en un bien presente o futuro o en los ingresos, utilidades, regalías o pérdidas que se obtengan de la realización de una o más actividades o de los proyectos de un solicitante.

22. Retención por intereses aplicable a las operaciones de préstamo de valores

Se propone para 2027 mantener a que, las instituciones del sistema financiero que intervengan como intermediarias en operaciones de préstamo de títulos o valores, en sustitución de la tasa establecida del 0.90% aplicable sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses, efectuarán la retención y entero del ISR, aplicando la tasa del **9%** sobre el monto de los intereses nominales definidos como premio convenido.

Los fondos de inversión en instrumentos de deuda y los fondos de inversión de renta variable que realicen operaciones de préstamo de títulos o valores en estos términos, excluirán del cálculo del impuesto diario los intereses definidos como premio convenido, para efectuar a sus integrantes o accionistas la retención de los intereses al **9%**.



Comentario: El Artículo 87 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que los fondos de inversión deberán enterar mensualmente, el impuesto con la tasa establecida del 0.90% aplicable sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, que corresponda a sus integrantes o accionistas. Las personas que paguen intereses a dichos fondos quedarán relevadas de efectuar la retención a que se refiere el artículo 54 de esta Ley.

El impuesto mensual, será la suma del impuesto diario que corresponda a la cartera de inversión sujeto del impuesto del fondo de inversión y se calculará como sigue: en el caso de títulos cuyo rendimiento sea pagado íntegramente en la fecha de vencimiento, lo que resulte de multiplicar el número de títulos gravados de cada especie por su costo promedio ponderado de adquisición



multiplicado por la tasa 0.90% y, en el caso de los demás títulos a que se refiere el artículo 8 de esta Ley del ISR, lo que resulte de multiplicar el número de títulos gravados de cada especie por su valor nominal, multiplicado por la misma tasa.

Año	Tasa retención	Base de retención
2027	9%	Monto de los intereses nominales definidos como premio convenido

23. 🔍 Transparencia fiscal en figuras jurídicas extranjeras

Se propone mantener para las figuras jurídicas extranjeras que administren inversiones de capital de privado que inviertan en personas morales residentes en México, que se consideren transparentes fiscales, los requisitos para otorgarles el beneficio de la transparencia para efectos fiscales contemplados en la Ley de Ingresos de 2026, con el objeto de trasladar la carga administrativa y económica de las obligaciones del pago del impuesto de dichos fondos de inversión de capital privado a sus integrantes, miembros o inversionistas

24. 📋 Tasa 0% a la enajenación de calzones, y discos menstruales, reutilizables y desechables, para la gestión menstrual.

Se propone continuar para otorgar para 2027 el mismo trato que actualmente se establece de aplicar la tasa 0% de IVA a las toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual, a la enajenación de productos que tienen un uso específico y exclusivo para la recolección del flujo menstrual, como calzones, y disco menstruales, reutilizables y desechables.

25. 🚫 IVA no acreditable aseguradoras

Para 2027 se propone mantener que, no se permite el acreditamiento cuando las aseguradoras indemnicen a través del pago directo a los terceros (los proveedores de bienes o servicios facturan directo a la aseguradora).

Extracto Texto

"Para los efectos de los artículos 1º y 4º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **no será acreditable el IVA** trasladado en la adquisición de bienes o prestación de servicios recibidos, ni el propio pagado en la importación, cuando dichos bienes o servicios se destinen para dar cumplimiento al contrato de seguro, y la **indemnización consista en el resarcimiento de daños o la reposición del bien siniestrado, a través de terceros**, conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro".

26. 🚫 Obligaciones para los otros productos que contengan nicotina

Se propone establecer la obligación para los "otros productos que contengan nicotina" deben contar con el código de seguridad a que se refiere la fracción XXII del artículo 19 de la LIEPS, esto en cada una de las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga dichos bienes para su venta en México.

Asimismo, se propone establecer que los otros productos que contengan nicotina que sean utilizados como terapia de reemplazo de nicotina que cuenten con registro sanitario como



medicamentos emitidos por la autoridad sanitaria, no estén sujetos al cumplimiento de dicha obligación.

Además de que, el SAT cuente con las facultades necesarias para realizar en todo momento las verificaciones en los lugares donde se vendan, enajenen o distribuyan en México los “otros productos que contengan nicotina”, a fin de constatar el cumplimiento de la obligación de imprimir los códigos de seguridad.

27. **10% de ISR en Ofertas Públicas Iniciales**

Se propone que, el estímulo fiscal que fue aplicable en virtud del “Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican”, publicado en el DOF el 8 de enero de 2019 y modificado por el diverso publicado en dicho órgano público el 23 de diciembre de 2021, actualizando sus términos de conformidad con el entorno actual del mercado, se incluya en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, modificando las características y los requisitos aplicables.

La medida para impulsar el mercado de capitales consiste en establecer una tasa preferencial de **10% de ISR** sobre la ganancia obtenida por personas físicas residentes en México derivada de la enajenación de acciones que se realice directamente con motivo de una OPI, siempre que la operación se efectúe a través de una bolsa de valores autorizada y cumpla con los requisitos de transparencia, difusión, revelación de información y participación del gran público inversionista previstos en la legislación bursátil.

El estímulo también aplica a las personas físicas y morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y las entidades extranjeras transparentes fiscales y figuras jurídicas extranjeras que, conforme al artículo 4-A de la Ley del ISR, tributen como personas morales en los términos del Título V de dicha Ley.

Las personas físicas y morales residentes en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación, que no cuenten con un establecimiento permanente en el país, no estarán obligadas al pago del impuesto por la ganancia derivada de la enajenación de acciones.

28. **Pago opcional del 7% de IVA para el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas y morales**

En el caso de las personas físicas y morales del Régimen Simplificado de Confianza, se propone la opción de pagar el IVA, aplicando la tasa del 7% al monto total de las contraprestaciones gravadas con el impuesto al valor agregado efectivamente cobradas



Requisitos:

 Tratamiento del IVA en Importación	El pago del IVA por la importación de bienes tangibles se continuará realizando en términos de los artículos 28 y 33 del Ley del IVA.
 Límite de Importación (PF)	Las importaciones no excederán de 5 millones para personas físicas.
 Límite de Importación (PM)	Las importaciones no excederán de 50 millones para personas morales.
 Consecuencia por Exceder Límites	En caso de que, las importaciones excedan los límites, se dejará de ejercer la opción del beneficio fiscal, en el mes inmediato siguiente al que se excedan dichas cantidades.
 Pérdida de derecho de Acreditamiento	Quienes ejerzan la opción mencionada no tendrán derecho a efectuar acreditamiento.
 No obligación de Contabilidad	Personas físicas no estarán obligados a llevar contabilidad por los actos o actividades por los que tributen conforme a la opción.
 Variación	Una vez ejercida la opción, esta no podrá variarse durante el ejercicio.
 Salida del Régimen RESICO	Cuando se deje de tributar en el RESICO, la opción cesará a partir del mes en que se deje de tributar.
 Mecánica de Traslado del IVA	El IVA se traslada aplicando la tasa que corresponda en los términos de la Ley del IVA.
 Efecto Fiscal de diferencias	La diferencia de las cantidades que se trasladen por concepto del IVA, respecto del total del impuesto que se pague a la tasa establecida del 7%, no se considerará ingreso para efectos del ISR.
 Meses completos	La opción se podrá aplicar únicamente por meses de calendario completos.
 Aviso de Opción	Presentar un aviso de opción ante el SAT, dentro de los 30 días siguientes a aquél en el que la persona contribuyente perciba el primer cobro en el año por las actividades.



Cálculo mensual

Opción de pago del IVA al 7% para RESICOS personas físicas y morales Cálculo mensual	
	Totalidad de las contraprestaciones efectivamente cobradas por los actos o actividades gravados con el impuesto al valor agregado realizados en el mes de que se trate
(*)	Tasa 7%
	✗ No aplica acreditamiento de IVA que les hubiesen trasladado <i>(Se pierde derecho)</i>
	✗ No aplica acreditamiento de IVA pagado en importaciones <i>(No se puede acreditar)</i>
(-)	IVA que se les hubiere retenido en el mes
(=)	IVA a Cargo (a favor) del mes

Exposición de Motivos en el paquete económico 2027

La persona titular del Ejecutivo Federal en la iniciativa argumenta que, *“Asimismo, toda vez que la propuesta contempla el pago del impuesto a una tasa menor a la que se realizó el traslado por parte de la persona contribuyente, se propone que las diferencias entre las cantidades, impuesto pagado y el trasladado o cobrado al adquirente, no tengan la calidad de ingreso para efectos del ISR, lo cual representaría un beneficio para la persona contribuyente, derivado de que la facilidad que se propone no permite el acreditamiento del IVA, por lo que se estima que sería una medida que se asimile a una recuperación inmediata de cantidades para la persona contribuyente.”*

Trasladado o cobrado al adquirente	Impuesto pagado	Diferencia
Ingresos del Mes (Subtotal)	Totalidad de las contraprestaciones efectivamente cobradas por los actos o actividades gravados con el impuesto al valor agregado realizados en el mes de que se trate	
IVA trasladado o cobrado al adquirente 16%, 8%	Tasa 7%	💡 <i>(Se propone para 2027)</i>
(+)	(-)	No considera ingreso para ISR

Cláusula Habilitante

Se propone que, el SAT queda facultado para emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de la opción.

29. 📄 Cuota IEPS en relación con las gasolinas y diésel

Se propone que las personas diferentes de las personas fabricantes, productoras o importadoras, realicen el pago del IEPS aplicando la cuota correspondiente a la diferencia positiva que resulte de disminuir de las unidades de medida de combustibles enajenadas en el mes, las adquiridas en el mismo mes, sin disminución o acreditamiento alguno.

- A través de transitorio se establece su entrada en vigor el 01 de julio de 2027.
- Las autoridades fiscales quedarán facultadas para revisar la determinación de la citada diferencia.



- El impuesto se causará por la enajenación de combustibles automotrices y fósiles del tipo gasolinas y diésel, y se calculará finalizado el mes de que se trate, sobre la diferencia positiva.
- No se trasladará en forma expresa o por separado al adquirente de los combustibles, cantidad alguna por concepto del IEPS, ni podrán incluir dicho impuesto en el precio.
- El SAT queda facultado para emitir las reglas de carácter general necesarias.
- Los contribuyentes deberán cumplir con la obligación de llevar contabilidad.

30. ¹⁰⁰ Permanencia del estímulo fiscal del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución (Programa de regularización Fiscal)

Se propone ampliar el estímulo fiscal, incluyendo **adeudos correspondientes a 2025** o anteriores, y mantener el límite de **ingresos totales de 2025** a 300 millones para otorgar el estímulo. Deberá presentarse la solicitud a más tardar el 31 de octubre de 2027.

Estímulo fiscal: Disminución de 100% del monto de las multas, recargos y gastos de ejecución.

Límite de ingresos: Ingresos totales en el ejercicio fiscal 2025, para efectos de ISR, no hayan excedido de 300 millones.

Fechas: Deberá presentarse una solicitud a más tardar el **31 de octubre de 2027**, ante el SAT, la autoridad fiscal, deberá emitir el formulario de pago que corresponda dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud. Las personas contribuyentes deberán realizar el pago dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición.

El estímulo fiscal será del **100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución**, a las personas contribuyentes que:

- I. Tengan a su cargo adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2025 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago de estas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2027.
- II. Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2027.
- III. La aplicación del estímulo fiscal se informará a la autoridad fiscal que esté llevando a cabo las facultades de comprobación y se podrá realizar durante el procedimiento de fiscalización o hasta antes de que se notifique la resolución que se emita conforme a las disposiciones fiscales.
- IV. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, la



persona contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, las personas contribuyentes deben desistirse de dicho recurso.

Estímulo fiscal no es aplicable:

- Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.
- Se encuentren en los listados de los artículos 49-Bis, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.
- Personas morales con fines no lucrativos que sean Partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la Federación, y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, ni a los entes ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- Sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes.



Comentario: En comparación con el programa de regularización fiscal de la Ley de Ingresos de la Federación para 2026, para 2027 desaparecen como condiciones para aplicar el estímulo fiscal:

- Quienes recibieron condonación en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de 2000, 2007 y 2013.
- Personas físicas y morales que hayan sido beneficiadas por el estímulo fiscal del Programa de Regularización Fiscal.

Cuando los créditos fiscales firmes estén constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento a las obligaciones distintas a las de pago, siempre que cumplan con la obligación omitida que haya dado origen a la multa, se les aplicará un estímulo fiscal equivalente al **90%** del total de la multa.

Tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas, el estímulo deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa, quien tramitará la solicitud. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general.

31. Repatriación de capitales con una tasa de ISR del 7.5%

Se propone continuar permitiendo el pago del ISR, ahora aplicando la **tasa del 7.5%**, respecto de los recursos que retornen o ingresen al país, que se hayan mantenido en el extranjero hasta el 08 de septiembre de 2026. Los recursos que se deben retornar al país a más tardar el 31 de diciembre de 2027 y permanecer invertidos por un periodo de al menos 3 años.

Aplica: Las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que hayan obtenido recursos de procedencia lícita.



No aplica:

- Para los recursos que ya hayan sido deducidos por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país,
- Ingresos que correspondan al Régimen Simplificado de Confianza de las personas físicas.
- Personas que hayan sido sujetas a una causa penal o vinculadas a un procedimiento penal en el ámbito fiscal o condenadas por la comisión de algún delito de carácter fiscal
- Publicados en los listados de los artículos 69-B, párrafo cuarto (EFOS), 69-B Bis, párrafo noveno (Transmisión indebida de pérdidas fiscales) del Código Fiscal de la Federación; Contribuyentes ubicados en el supuesto del artículo 69-B, párrafo octavo CFF (EDOS), salvo que corrijan su situación fiscal, y 49 Bis del Código Fiscal de la Federación (emiten comprobantes falsos).
- Recursos provenientes de una actividad ilícita. Los contribuyentes que apliquen el beneficio deberán acreditar ante las autoridades fiscales, el origen lícito de los recursos que son materia de retorno o ingreso al país, cuando dichas autoridades lo requieran
- A recursos que se retornen o ingresen al país provenientes de jurisdicciones que se encuentren publicadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional en las listas de jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción y en la de jurisdicciones bajo un mayor monitoreo;

Opción: Aplicar el tipo de cambio vigente a la fecha en que se retornaron o ingresaron los recursos al país, o bien, el tipo de cambio del día en que se efectúe el pago del impuesto

Pago del impuesto:

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se retornen o ingresen al país los recursos provenientes del extranjero. No procederá la figura de la compensación.

- Deberá coincidir el remitente en el extranjero con el beneficiario en el país de los recursos o cuando estos sean partes relacionadas en términos de la legislación fiscal nacional.
- Las instituciones de crédito y las casas de bolsa del país deberán aplicar de manera estricta las medidas y procedimientos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.
- Aplica el estímulo también para quienes se les hubiera iniciado el ejercicio de las facultades, en cualquier etapa del procedimiento de fiscalización e incluso después de que se notifique la resolución que determine las contribuciones omitidas o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas y no hayan transcurrido los plazos para interponer los medios de defensa en contra de dichas resoluciones. Quienes hayan interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, también podrán acogerse al beneficio siempre que se desistan de dichos recursos.



Distribución de dividendos

Cuando se distribuyan dividendos o realicen reembolsos de capital durante el periodo de 3 años, y estos se distribuyan o se realicen como consecuencia de los ingresos que hayan sido retornados, deberán aplicar la tasa de retención adicional del 10% del ISR.



Comentario: El artículo 140, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que, las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del **10%** sobre los dividendos o utilidades distribuidos por las personas morales residentes en México. Estas últimas, estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarán juntamente con el pago provisional del periodo que corresponda. El pago realizado conforme a este párrafo será definitivo.

Inversión de los recursos

- a) Los recursos que se retornen durante el primer semestre de 2027, se deberán invertir a más tardar el 31 de diciembre de 2027, y
- b) Los recursos que se retornen durante el segundo semestre de 2027, se deberán invertir a más tardar el 30 de junio de 2028.

Se considera que las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional invierten los recursos en el país, cuando se destinen a cualquiera de los siguientes fines:

- a) Adquisición de bienes nuevos de activo fijo y que sean utilizados en los proyectos de inversión del "Plan México", así como en las inversiones realizadas en los Polos de Desarrollo, Realización de las actividades de las personas contribuyentes en el país, sin que dichos activos se puedan enajenar en un periodo de 3 años.
- b) Adquisición de terrenos y construcciones ubicados en México que sean utilizados para la realización de sus actividades, sin que estos puedan enajenarse en un periodo de 3 años.
- c) En investigación, capacitación, innovación y desarrollo de tecnología, que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción para la investigación y desarrollo de tecnología, específicamente en el "Plan México", así como en las inversiones realizadas en los Polos de Desarrollo.
- d) El pago de pasivos a favor de la Federación. También se considerará dentro de este supuesto el pago de contribuciones o aprovechamientos pendientes de pago al 31 de diciembre de 2026, así como el pago de sueldos y salarios en territorio nacional, siempre que respecto de dichos pagos se efectúe la retención y realice el entero.
- e) En la realización de inversiones en México a través de bonos de deuda gubernamental.
- f) En la realización de inversiones en México destinadas a los siguientes rubros: producción alimentaria para consumo nacional, carreteras, agua, trenes, puertos y aeropuertos, inversión mixta, escuelas y hospitales, construcción de nuevas viviendas, fabricación de bienes de consumo que generen nuevos empleos, producción nacional farmacéutica y de equipo médico.



Se conservará durante un plazo de 5 años como parte de la contabilidad:

- Documentación que demuestre que los recursos de que se trate se recibieron del extranjero,
- Que el pago del impuesto se efectuó,
- Los comprobantes de los depósitos o inversiones realizados en territorio nacional,
- Declaración de pago del impuesto correspondiente
- La documentación que acredite el origen de los recursos que se retornaron o ingresaron al país.

Utilidad fiscal y PTU

Las personas morales, deberán calcular la utilidad fiscal que corresponda al monto total de los recursos retornados. A la utilidad fiscal determinada se le disminuirá el impuesto pagado por el total de los recursos retornados o ingresados. Y La utilidad fiscal determinada, deberá considerarse para determinar la renta gravable que sirva de base para la determinación de la PTU.

32. Garantía del interés fiscal en recurso de revocación

Los contribuyentes que a partir de 2027 interpongan en tiempo y forma el recurso de revocación, podrán constituir la garantía del interés fiscal dentro del plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha en que se presentó el recurso. En caso de que el recurso sea resuelto antes de 6 meses, el contribuyente deberá garantizar el interés fiscal dentro de los de 10 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, las personas contribuyentes que interpongan en tiempo y forma el recurso de revocación exclusivo de fondo, no estarán obligadas a garantizar el interés fiscal, en los términos de dicho artículo ni les será exigible el crédito fiscal, durante su substanciación.

33. Programa de verificación para personas morales con fines no lucrativos

Mediante transitorio se propone facultar al SAT para implementar un programa de verificación y comprobación a los sujetos que tributen en el Título III "personas morales con fines no lucrativos" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para lo cual se emitirán las reglas de carácter general donde se fijarán los criterios del citado programa



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se expiden disposiciones de vigencia transitoria.

Se modificación, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Impuesto Sobre la Renta.

	Reforman	Adicionan	Derogan	Transitorios
Disposiciones LISR	11	10	13	3

35. Modificación al procedimiento de determinación del costo comprobado de adquisición

Se propone establecer que los intereses devengados no pagados y el impuesto al valor agregado correspondientes a pasivos capitalizados no formarán parte del costo comprobado de adquisición de las acciones.

Y tratándose de aportaciones en especie consistentes en cuentas por cobrar, cesión de derechos de cobro o de títulos de crédito, estas se adicionarán al costo comprobado de adquisición hasta el momento en que se materialicen y hasta por el importe que se cobre en efectivo.

Determinación de la ganancia por enajenación de acciones Art. 22 Ley del ISR	
	Ingreso obtenido por la acción
(-) Menos:	Costo promedio por acción (Dentro de este rubro se incluye la propuesta de modificación para 2027)
(=) Igual:	Ganancia o pérdida por acción
(*) Por:	Número de acciones enajenadas
(=) Igual:	Ingreso acumulable o pérdida no deducible

Costo promedio por acción =	Monto original ajustado
	Número total de acciones (a la fecha de la enajenación)



Monto original ajustado

	Costo comprobado de adquisición actualizado 💡 <i>(Intereses devengados no pagados y el IVA correspondientes a pasivos capitalizados no forman parte de este rubro de acuerdo con la propuesta de modificación para 2027)</i>
(+) Más:	Diferencia entre saldo de CUFIN a la fecha de enajenación y a la fecha de adquisición <i>(cuando el primero sea mayor)</i>
(-) Menos:	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar
(-) Menos:	Reembolsos pagados
(-) Menos:	CUFIN negativa pendiente de aplicar
(+) Más:	Pérdidas fiscales antes de la adquisición de las acciones y amortizadas durante el periodo de tenencia
(+) Más:	Saldo de CUFIN negativa antes de la adquisición y aplicada en el periodo de tenencia <i>(aplicación opcional)</i>
(=) Igual:	Monto original ajustado

36. 📌 Deducciones autorizadas, requisitos de las deducciones autorizadas y no deducibles



Comentario: La iniciativa contempla adiciones respecto a las condiciones para poder efectuar deducciones, y se modifican requisitos que se deben cumplir por parte de los contribuyentes para efectuar deducciones autorizadas, así como también se modifican tratamientos para determinar importes no deducibles, recordando que la estructura en la Ley del ISR, respecto a estas disposiciones se encuentra de la siguiente manera:

Artículo LISR	Propuesta para 2027
Artículo 25	Deducciones autorizadas 💡 <i>(Dentro de este artículo se propone adicionar el tratamiento para poder deducir importes tratándose de anticipos para 2027)</i>
Artículo 27	Requisitos de las deducciones autorizadas 💡 <i>(Dentro de este artículo se propone modificar disposiciones para incorporar más requisitos para 2027)</i>
Artículo 28	No deducibles 💡 <i>(Dentro de artículo se propone modificar limitantes propuesta para 2027)</i>



37. ⚠ Condición para deducir anticipos por servicios y arrendamiento

Dentro de las deducciones autorizadas, se establece la condición tratándose de anticipos por la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que la deducción procederá únicamente en el ejercicio en que se preste el servicio o transcurra el periodo de uso o goce correspondiente.

Y cuando la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes comprenda más de un ejercicio fiscal, la deducción procederá solo en la parte efectivamente recibida u otorgada.

También se señala que esta condición, será sin perjuicio de la obligación consistente en contar con el comprobante fiscal en el mismo ejercicio en el que se pagaron los anticipos y con el comprobante fiscal que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuaron.

38. 🇲🇽 Requisito para deducción de pagos al extranjero

Tratándose de pagos al extranjero, se propone como requisito para su deducción que, sólo se podrán deducir en el ejercicio en el que se pague la contraprestación y se entere la retención.

39. ➖ Modificación a la determinación de la deducción de los intereses netos

Se propone modificar el porcentaje para disminuir el límite de la utilidad fiscal ajustada del **30%** por el **20%** para la determinación de los intereses netos del ejercicio que excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad fiscal ajustada por el porcentaje propuesto del **20%**.



Comentario: La limitante a la deducción de los intereses netos se incorporó a la Ley del ISR con la adición al Artículo 28 de la Fracción XXXII a partir del ejercicio 2020. Bajo la recomendación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con base en el Reporte Final de la Acción 4 del Proyecto BEPS *“Limiting Base Erosion Involving Interest Deductions and Other Financial Payments”*, en el que derivado de que empresas endeudan más a sus subsidiarias que se encuentran ubicadas en países de alta imposición, se propone establecer un límite la deducción de intereses con base en las utilidades fiscales antes de intereses, depreciaciones y amortizaciones y se recomienda que, la limitación estaría basada en una ratio fija, un buen rango para determinar la ratio es entre un 10%-30%. En el año 2020 se estableció el límite en un 30%.



Intereses netos

Determinación de los intereses netos Art. 28 Fr. XXXII Ley del ISR	
	Intereses Devengados a Cargo (y deducibles) en el ejercicio
(-) Menos:	Total de Ingresos por Intereses Acumulados en el ejercicio
(-) Menos:	Exención intereses a cargo (\$20 MDP)
(=) Igual:	Intereses Netos del Ejercicio

Determinación de utilidad fiscal ajustada Art. 28 Fr. XXXII Ley del ISR	
	Utilidad fiscal
(+) Más:	Intereses Devengados a Cargo (y deducibles) en el ejercicio
(+) Más:	Deducción de inversiones
(=) Igual:	Utilidad fiscal ajustada 👉💡 (Dentro de este rubro se incluye la propuesta de modificación para 2027)

Determinación de intereses no deducibles Art. 28 Fr. XXXII Ley del ISR		
	Límite propuesto 2027	Límite actual 2026
	Intereses netos del ejercicio	Intereses netos del ejercicio
(-) Menos:	Utilidad fiscal ajustada (x) 20% 📉➖ 💡 (Se propone disminución del porcentaje para 2027)	Utilidad fiscal ajustada (x) 30%
(=) Igual:	Intereses no deducibles	Intereses no deducibles

40. 🚫 Eliminación el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades

Se propone eliminar el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades al considerarse agotada su finalidad de diferir el ISR.

41. 💰 Utilidad Fiscal Neta del ejercicio (UFIN)

Se propone modificar el procedimiento para la determinación de la utilidad fiscal neta del ejercicio que las partidas no deducibles incluyen las previstas en el Artículo 28 y las que no reúnen requisitos de deducibilidad.



Determinación de la Utilidad Fiscal Neta del ejercicio (UFIN) Art. 77 Fr. II Ley del ISR		
	Determinación propuesta 2027	Determinación actual 2026
	Resultado fiscal del ejercicio	Resultado fiscal del ejercicio
(-) Menos:	ISR pagado (art. 10 LISR)	ISR pagado (art. 10 LISR)
(-) Menos:	Conceptos no deducibles (art. 28 LISR, excepto las señaladas en el artículo 28, fracciones VIII y IX y la PTU)	Conceptos no deducibles (art. 28 LISR, excepto las señaladas en el artículo 28, fracciones VIII y IX y la PTU)
(-) Menos: 💡 (Nueva partida propuesta) ➡	Conceptos que no cumplan con los requisitos fiscales + (Rubro adicionado en la propuesta de modificación para 2027)	-
(=) Igual:	Utilidad Fiscal Neta del ejercicio (UFIN)	Utilidad Fiscal Neta del ejercicio (UFIN)



Comentario: Actualmente el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 117, establece que Las partidas no deducibles a que se refiere el artículo 77(determinación de la UFIN) de la Ley, son aquéllas señaladas como no deducibles en la citada Ley.

42. 📁 Determinación de la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA)

Se propone especificar dentro del procedimiento de la determinación del capital de aportación actualizado que, tratándose de la capitalización de pasivos, no se incluirán como capital de aportación los intereses devengados no pagados, así como el impuesto al valor agregado correspondiente a dichos pasivos; Y además que, en el caso de aportaciones en especie conformadas por cuentas por cobrar, cesión de derechos de cobro o de títulos de crédito, estas se adicionarán hasta el momento en que se materialicen y hasta por el importe que se cobre en efectivo.

43. 📁 Mecanismo de control de las deducciones autorizadas y de las pérdidas fiscales

Se adiciona un Capítulo X llamado “Del Mecanismo de Control de las Deducciones Autorizadas y de las Pérdidas Fiscales” al Título II de la Ley del ISR, comprende los artículos:

Capítulo X LISR	# de Artículos adicionados	Artículos
“Del Mecanismo de Control de las Deducciones Autorizadas y de las Pérdidas Fiscales”	6	78-A, 78-B, 78-C, 78-D, 78-E y 78-F



TÍTULO II DE LAS PERSONAS MORALES		
9-15	Disposiciones generales	
16-24	CAPÍTULO I	De los ingresos
	CAPÍTULO II	De las deducciones
25-30	Sección I	De las deducciones en general
31-38	Sección II	De las inversiones
39-43	Sección III	Del costo de lo vendido
44-46	CAPÍTULO III	Del ajuste por inflación
47-56	CAPÍTULO IV	De las Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito
57-58	CAPÍTULO V	De las pérdidas
59-71	CAPÍTULO VI	Del régimen opcional para grupos de sociedades
72-73	CAPÍTULO VII	De los coordinados
74-75	CAPÍTULO VIII	Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras
76-78	CAPÍTULO IX	De las obligaciones de las personas morales
78-A-78-F	CAPÍTULO X	Del Mecanismo de Control de las Deducciones Autorizadas y de las Pérdidas Fiscales

👉💡 (Nuevo capítulo
propuesto 2027)

Exposición de Motivos en el paquete económico 2027

La persona titular del Ejecutivo Federal en la iniciativa argumenta que, “El citado análisis evidencia un incremento atípico en los gastos efectuados por las personas contribuyentes con empresas que poseen características de factureras, como se describe a continuación:

1. Cuando las deducciones superan el 96.67% de los ingresos acumulables, las erogaciones correspondientes a operaciones realizadas con dichas empresas representan, en promedio, el 10%. Por lo cual, se propone establecer como límite a las deducciones hasta un 96.67%.
2. Cuando las deducciones representan menos del 96.67% de los ingresos acumulables, el promedio de gastos con empresas con características de factureras es de 1%, para la mayoría de estas personas contribuyentes. Por lo que, la propuesta es limitar las deducciones en un 99% en estos casos.

....

“En este contexto, los países utilizan diversos mecanismos para fortalecer el ISR empresarial y evitar que se reduzca excesivamente la base imponible. Entre los principales mecanismos se distinguen: i) restricciones a la aplicación de pérdidas fiscales, que evitan eliminar totalmente la renta gravable mediante pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores; y ii) topes globales o cuasi globales a las deducciones, que restringen de manera amplia la reducción de la base imponible, topes porcentuales sobre la renta o restricciones generales al uso de determinados beneficios fiscales.”

Criterios Generales de Política Económica

Dentro de los Criterios Generales de Política Económica se argumenta lo siguiente: “Estandarización de deducciones para las empresas. Siguiendo prácticas internacionales y recomendaciones de la OCDE, se propone estandarizar la aplicación de deducciones a las



empresas al equivalente al 96.67% de los ingresos acumulables, para empresas con utilidad cuyas deducciones superen o sean iguales a dicho estándar; para empresas con deducciones menores a este estándar, las deducciones autorizadas aplicables se establecerán al 99%. También se permitirá la disminución de pérdidas fiscales para las empresas hasta el 50% de la utilidad fiscal, y se amplía el plazo de 10 a 15 años para deducir las pérdidas de ejercicios anteriores. Estas medidas sólo aplican para empresas con ingresos acumulables superiores a 50 mdp y al menos 5 años de operación que determinen una utilidad fiscal, excluyendo también entre otras a empresas del sector primario; maquiladoras, salvo por sus ingresos que obtengan por ventas en territorio nacional, sector asegurador, empresas afectadas por aranceles bajo la regla 232 y aquellas que apliquen beneficios del Plan México o decretos de polos de desarrollo.”

Supuestos de obligación

Para personas morales residentes en México que obtengan ingresos acumulables de superiores a 50 millones de pesos y determinen utilidad fiscal del ejercicio.

Determinación de la PTU

Este mecanismo no aplica para la determinación de la base para la PTU.

Límite a deducciones autorizadas

Se establece dos limitantes para las deducciones autorizadas, mediante la creación de dos factores(*proporciones*):

1. Cuando las deducciones representan menos del **96.67%** respecto de los ingresos (**100%**), se propone limitar las deducciones hasta en un **99%** del total de deducciones autorizadas.
2. Límite del **96.67%** sobre los ingresos cuando las deducciones superen este porcentaje,
3. Y el importe que no se disminuya podrá aplicarse en 20 ejercicios siguientes, actualizándose por factores inflacionarios y el importe ya actualizado se adicionará al total de deducciones autorizadas del ejercicio.

Determinación del límite de deducciones autorizadas

Procedimiento para el primer ejercicio

Artículo 78-B LISR	Total de deducciones autorizadas del ejercicio <i>Apartado A. Fracción I</i>	Total de deducciones autorizadas del ejercicio <i>Apartado A. Fracción II</i>
Importe 1 Total de deducciones autorizadas del ejercicio	\$ importe total deducciones autorizadas del ejercicio	\$ importe total deducciones autorizadas del ejercicio
Importe 2 % límite de comparación de deducciones autorizadas	Ingresos acumulables (x) 0.9667	Ingresos acumulables (x) 0.9667
Operador de comparación de los importes I. Importe 1 menor o igual que importe 2	I. Total deducciones autorizadas $\leq \rightarrow$ Ingresos acumulables (x) 0.9667	II.Total deducciones autorizadas $> \rightarrow$ Ingresos acumulables (x) 0.9667



II. Importe 1 mayor que importe 2		
Determinación 🖐 Importe límite para deducciones autorizadas	Total deducciones autorizadas (✗) 0.9900 (=) Importe límite para deducciones autorizadas del ejercicio	Ingresos acumulables (✗) 0.9667 (=) Importe límite para deducciones autorizadas del ejercicio
Determinación 🖐 Excedente para disminuir en 20 ejercicios siguientes <i>Apartado B</i>	Total de deducciones autorizadas del ejercicio (–) Importe límite para deducciones autorizadas del ejercicio(=) excedente no disminuido(0.01) 1% de las deducciones autorizadas	Total de deducciones autorizadas del ejercicio (–) Importe límite para deducciones autorizadas del ejercicio(=)excedente no disminuido(0.0333) 3.33% de los ingresos acumulables

Determinación del límite de deducciones autorizadas

Procedimiento para ejercicios posteriores

Artículo 78-B LISR	Total de deducciones autorizadas del ejercicio <i>Apartado A. Fracción I</i>	Total de deducciones autorizadas del ejercicio <i>Apartado A. Fracción II</i>
Total de deducciones autorizadas del ejercicio	\$ importe total deducciones autorizadas del ejercicio	\$ importe total deducciones autorizadas del ejercicio
Deducciones no disminuidas de ejercicios anteriores actualizadas (*)	(+)Deducciones no disminuidas de ejercicios anteriores actualizadas	(+) Deducciones no disminuidas de ejercicios anteriores actualizadas
Importe 1 Total de deducciones autorizadas del ejercicio para el cálculo <i>Apartado B Fr.I</i>	(=) Total de deducciones autorizadas del ejercicio para el cálculo	(=) Total de deducciones autorizadas del ejercicio para el cálculo
Importe 2 % límite de comparación de deducciones autorizadas	Ingresos acumulables (✗) 0.9667	Ingresos acumulables (✗) 0.9667
Operador de comparación de los importes I.Importe 1 menor o igual que importe 2 II. Importe 1 mayor que importe 2	I.Total deducciones autorizadas $\leq \rightarrow$ Ingresos acumulables (✗) 0.9667	II.Total deducciones autorizadas $> \rightarrow$ Ingresos acumulables (✗) 0.9667
Determinación 🖐 Importe límite para deducciones autorizadas	Total deducciones autorizadas (✗) 0.9900 (=) Importe límite para deducciones autorizadas del ejercicio	Ingresos acumulables (✗) 0.9667 (=) Importe límite para deducciones autorizadas del ejercicio
Determinación 🖐 Excedente para disminuir en 20 ejercicios siguientes <i>Apartado B</i>	Total de deducciones autorizadas del ejercicio (–)Importe límite para deducciones autorizadas del ejercicio(=) excedente no disminuido(0.01) 1% de las deducciones autorizadas	Total de deducciones autorizadas del ejercicio (–) Importe límite para deducciones autorizadas del ejercicio(=)excedente no disminuido(0.0333) 3.33% de los ingresos acumulables

(*) Deducciones no disminuidas de ejercicios anteriores



El monto de las deducciones no disminuidas se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que se generaron y hasta el último mes de dicho ejercicio.

Una vez actualizadas, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se disminuirán.

Cuando el número de meses del ejercicio en que se generó la deducción sea impar, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Aclaraciones Artículo 78-B Ley del ISR

Se aclara en la nueva disposición que, en ningún caso se podrán disminuir de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, deducciones que excedan a los nuevos límites establecidos, y también que, las deducciones pendientes de disminuir en términos de este artículo no se considerarán pérdida fiscal.

Propuesta para Determinación del resultado fiscal del ejercicio

Artículo 9 de la Ley del ISR

	Determinación del resultado fiscal del ejercicio	📄 Iniciativa dentro de Paquete Económico 2027
	Ingresos acumulables	
(-)	Deducciones autorizadas (Limitadas)	💡 Limitadas con factor ➡ (Dentro de este rubro se incluye la propuesta de límite de deducción para 2027)
(-)	PTU pagada en el ejercicio	
(=)	Utilidad fiscal	
(-)	Disminución de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	💡 Limitadas con factor ➡ (Dentro de este rubro se incluye la propuesta de límite para amortización para 2027)
(=)	Resultado Fiscal del ejercicio	

Amortización de pérdidas fiscales limitada

Además, se propone un límite para la disminución de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, que se obtendrá de multiplicar la utilidad fiscal del ejercicio por el factor del **0.5000**. Las pérdidas no disminuidas podrán disminuirse en los 20 ejercicios posteriores, pero aplicando siempre el factor del **0.5000**.



	Amortización de pérdidas fiscales limitada
	Ingresos acumulables
(-)	Deducciones autorizadas  <i>Después de aplicar el límite a las deducciones</i>
(-)	PTU pagada en el ejercicio
(=)	Utilidad fiscal
(x)	 Factor 0.5000
(=)	Límite para disminución de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

Amortización de pérdidas fiscales limitada para pagos provisionales

En el caso de pagos provisionales las personas morales que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a 50 millones de pesos, que cuenten con pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de disminuir, sólo podrán disminuir por concepto de dicha pérdida fiscal el monto que se obtenga como resultado de multiplicar la utilidad fiscal para el pago provisional, por el factor de 0.5000.

	Amortización de pérdidas fiscales limitada para pagos provisionales
	Ingresos nominales del periodo
(x)	Coefficiente de utilidad  <i>Después de aplicar el factor para los pagos provisionales solo 2027</i>
(=)	Utilidad fiscal estimada
(-)	PTU pagada en el ejercicio en partes iguales de mayo a diciembre y acumulativa
(-)	Anticipos y rendimientos distribuidos por SCP, AC y SC a sus miembros
(=)	Utilidad fiscal para el pago provisional determinada en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y b)
(x)	 Factor 0.5000
(=)	Límite para disminución de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

Pagos provisionales correspondientes al ejercicio 2027

Coeficiente de utilidad

A través de disposiciones transitorias, se establece, para las personas morales que, en su última declaración anual, hayan obtenido ingresos acumulables, superiores a 50 millones de pesos, se establece el siguiente procedimiento para determinar el coeficiente de utilidad:



I. Cuando el total deducciones autorizadas de la última declaración sea menor o igual a los ingresos acumulables por el factor de 0.9667, multiplicaran el coeficiente de utilidad por el factor de **1.0658** y el coeficiente resultante se aplicará para los pagos provisionales.

II. Y si el total deducciones son mayores a los ingresos acumulables por el factor de 0.9667 entonces el coeficiente se deberá incrementar con el factor de **2.6162**.

Quienes no aplicarán el mecanismo de control de las deducciones autorizadas y de las pérdidas fiscales

- I. Régimen de Coordinados
- II. Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras
- III. Quienes lleven a cabo operaciones de maquila
- IV. Declarados en quiebra en términos de la Ley de Concursos Mercantiles
- V. Que apliquen los beneficios fiscales consistentes en la deducción inmediata de inversiones o la deducción adicional de gastos de capacitación, certificaciones iniciales, modelos de utilidad y obtención de patentes, incluidos aquellos en los que se requiera autorización o una constancia de cumplimiento para su aplicación, durante la vigencia del beneficio otorgado y exclusivamente respecto a dicho beneficio.
- VI. Que en el ejercicio de que se trate tengan menos de cinco ejercicios fiscales de haber obtenido su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (no aplica en el caso de que se presenten supuestos establecidos de los contribuyentes con una persona moral preexistente y/o con socios o accionistas de esa persona moral). Además, las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar que no resulta aplicable la excepción establecida en esta fracción.
- VII. Que se trate de sociedades que subsistan o surjan con motivo de la fusión de dos o más sociedades o la escisión de una sociedad, que se encuentren dentro de los cinco ejercicios fiscales inscritas en el RFC, sólo se aplicará a las sociedades que subsistan o surjan por el plazo que le restaba cumplir a la sociedad escidente o a la sociedad fusionante o fusionada que mayor tiempo tenía de creada.
- VIII. Las instituciones de seguros en la realización de las operaciones propias de su objeto.

Cláusula habilitante

El Servicio de Administración Tributaria queda facultado para emitir las reglas de carácter general que resulten necesarias para el mecanismo de control de las deducciones autorizadas y de las pérdidas fiscales.

Comentario: Tarjeta informativa SAT

El pasado 10 de Septiembre, el Servicio de Administración Tributaria, dio a conocer la tarjeta informativa 12, donde aclara que:

Respecto a la nota "Gravarán 3% de ventas aunque tengan pérdidas", publicada este jueves en el periódico Reforma, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) informa lo siguiente:



- *Es falso que la medida propuesta busque gravar al 3% las ventas aunque tengan pérdidas fiscales, ya que el mecanismo de control que se propone aplica únicamente a empresas que determinen utilidad fiscal en el ejercicio.*
- *La iniciativa que se presentó ante el Congreso de la Unión no se centra en las ventas; tiene como objetivo principal combatir esquemas agresivos de planeación fiscal y el uso de facturas falsas para generar supuestas deducciones y pagar menos impuestos.*

El comunicado por parte del Servicio de Administración Tributaria con la tarjeta informativa 12, del día 10 de septiembre de 2026, se puede descargar aquí:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1102716/Tarjeta Informativa 12 Deducciones 100926-2.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1102716/Tarjeta_Informativa_12_Deducciones_100926-2.pdf)

(Consultar el Anexo en la sección de casos prácticos para ver lo correspondiente al numeral 43)

44. ✦ Régimen Simplificado de Confianza para las personas físicas

Se propone ampliar el límite de ingresos propios de la actividad, correspondientes al ejercicio anterior para poder tributar en Régimen Simplificado de Confianza para las personas físicas de 3.5 a 5 millones de pesos, y también se actualiza este mismo límite para la salida del RESICO en cualquier momento del año de tributación, en el que se exceda este nuevo límite.

RESICO personas físicas	2027	2026
Importe límite de ingresos para tributar en el régimen simplificado de confianza	\$5,000,000	\$3,500,000.00

También propone especificar que, para la salida del RESICO a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la cantidad de 5 millones de pesos, los pagos efectuados en los meses transcurridos se considerarán pagos definitivos.

Además, se propone actualizar tabla mensual y anual para RESICO personas físicas derivado del incremento del límite de ingresos.

Tabla mensual

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 5,000,000.00 💡 Incremento al límite (Dentro de este rubro se incluye la propuesta de incremento del límite para 2027)	2.50%



Tabla anual

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 5,000,000.00 💡 Incremento al límite (Dentro de este rubro se incluye la propuesta de incremento del límite para 2027)	2.50%

Se propone eliminar la condición de no poder regresar a tributar en este régimen cuando se presente el supuesto de incumplimiento, para entonces que contribuyentes que dejen de tributar como RESICO personas físicas, cuenten con la posibilidad de volver a tributar a partir del ejercicio fiscal siguiente, siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de cinco millones de pesos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

[\(Ver Anexo\)](#)

Aumentar la exención para las personas físicas del RESICO dedicadas exclusivamente a actividades AGAPES

Se propone aumentar el importe a \$1,000,000 para que las personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) y se dedican exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, para no pagar el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades.

RESICO personas físicas AGAPES	2027	2026
Importe exento de ISR durante el ejercicio	\$1,000,000	\$900,000.00

45. 🌐 Retenciones a residentes en el extranjero

De conformidad con el Título V "de los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional", están obligados al pago del ISR conforme a este Título, los residentes en el extranjero que obtengan ingresos, provenientes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, los ingresos no sean atribuibles a éste.



Para 2027 se propone que, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido en la fecha de la exigibilidad, del devengo o al momento en que efectúe el pago, lo que suceda primero. Siendo que actualmente la Ley del ISR contempla la fecha de la exigibilidad o al momento en que efectúe el pago, por lo que, se propone adicionar el supuesto del devengo para 2027.

Momento de causación de retenciones a residentes en el extranjero	
Lo que suceda primero	
2027	2026
Fecha de la exigibilidad	Fecha de la exigibilidad
Fecha del devengo	-
💡 (Nuevo momento de causación propuesta 2027)	
Momento en que efectúe el pago	Momento en que efectúe el pago

Tratándose de contraprestaciones efectuadas en moneda extranjera, para 2020 se propone que, el impuesto se enterará haciendo la conversión a moneda nacional en el momento en que **se efectúe la retención del impuesto correspondiente**. Actualmente, la Ley del ISR establece que, el impuesto se entera haciendo la conversión a moneda nacional en el momento en que sea exigible la contraprestación o se pague.

46. Régimen Simplificado de Confianza para las personas morales

También se propone ampliar el límite reingreso para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para las personas morales de 35 a 50 millones de pesos. Además de que se propone establecer como opcional la tributación en este Régimen.

RESICO personas morales	2027	2026
Importe límite de ingresos para tributar en el régimen simplificado de confianza	\$50,000,000	\$35,000,000.00

Se propone aumentar al doble, los porcentajes máximos para determinar la deducción por inversiones. Sin embargo, a través de disposiciones transitorias se propone establecer que, los contribuyentes deberán seguir aplicando los porcentajes máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan transcurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2026.

[\(Ver Anexo\)](#)



47. **Estímulos fiscales en disposiciones transitorias**

Se propone incorporar al orden legal en disposiciones transitorias estímulos fiscales actualmente previstos en diversos decretos del Ejecutivo Federal:

1. Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec – 5 de junio de 2023, modificado el 23 de abril de 2026
2. Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I, Yucatán – 28 de junio de 2024
3. Plan México – 21 de enero de 2025
4. Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar – 22 de mayo de 2025
5. Modificación a los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar – 31 de julio de 2025
6. Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar – 4 de julio de 2025

Donde se presentan estímulos fiscales como, la deducción Inmediata de bienes nuevos de Activos Fijos para inversiones en los años 2027-2030, otorgando diversos porcentajes de deducción. Y en la declaración anual de los ejercicios fiscales de 2027, 2028, 2029 y 2030 un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate o por los gastos erogados por concepto de innovación.



Ley Federal de Derechos

Se proponen diversas modificaciones, adiciones y derogaciones encaminadas a actualizar esta Ley y fortalecer su adecuada aplicación.

Por parte del ejecutivo se expone que *“se considera indispensable actualizar diversas cuotas correspondientes a los derechos por servicios migratorios y consulares; servicios relativos al artículo 27 constitucional; servicios a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; servicios en materia de certificación zoosanitaria, fitosanitaria y sanidad acuícola; servicios relacionados con el agua y en materia sanitaria, así como los derechos por el uso, goce o aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano y de los bienes a que se refiere la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.”*

En su conjunto, las modificaciones que se proponen buscan mantener actualizada la Ley Federal de Derechos y asegurar su congruencia con las disposiciones sectoriales aplicables; procurar una adecuada correspondencia entre las cuotas y los costos asociados a la prestación de los servicios; incorporar nuevas figuras derivadas de la evolución del marco normativo y otorgar mayor certeza jurídica respecto de los supuestos y cuotas aplicables.

Entre las modificaciones propuestas se encuentran:

Servicios migratorios

Se propone un aumento de la cuota para visitantes extranjeros sin permiso para realizar actividades remuneradas. Un incremento de **35%**.

Visas y servicios consulares

Visa ordinaria y la visa de visitante sin actividades remuneradas de larga duración se propone una cuota de **\$1,639.80** cada una. Representa aumentos de **66%** y **153%**,

Inmuebles para extranjeros

Se proponen cuotas para los Permisos para fideicomisos: **\$27,000**. Avisos de adquisición de inmuebles: **\$13,000**. Convenios de renuncia: **\$8,000**.

Trámite	Nueva cuota propuesta 2027
Permiso para constituir fideicomisos para adquisición de inmuebles por extranjeros	\$27,000.00
Aviso de adquisición de inmuebles en zona restringida por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros	\$13,000.00
Aviso extemporáneo de adquisición de esos inmuebles	\$13,000.00
Convenio de renuncia para adquisición de inmuebles fuera de zona restringida	\$8,000.00



Sistema financiero (CNBV y CONSAR)

Se propone un **cambio en la forma de cálculo** de los derechos que pagan las Afores por supervisión. En CONSAR se sustituye la cuota adicional de **\$0.2877 por cada mil pesos** por un factor de **0.1750 al millar**. En la CNBV las cuotas aumentan **16%** en el tope máximo de las cuotas de inspección y vigilancia para entidades financieras.

Concepto	Actual	Propuesto
Cuota variable de supervisión	\$0.2877 por cada \$1,000 administrados	Factor de 0.1750 al millar
Cuota fija anual	–	\$125,765.38

Agua y recursos

Se fortalecen facultades de CONAGUA y se eliminan trámites por transmisión de derechos de agua. La prórroga o modificación de concesiones y permisos se propone sea de **\$3,656.00**. Además, se exige medidor en cada punto de extracción.



Anexo

RESICO: Comparativo entre Personas Físicas y Personas Morales

Tema	2026	2027	Impacto
PF - Límite de ingresos para tributar en RESICO	\$3.5 millones	\$5 millones	Amplía el universo de contribuyentes elegibles, beneficiando principalmente a pequeños negocios, profesionistas y arrendadores.
PF - Permanencia y reingreso al régimen	Al salir por incumplimiento, en principio no podía volver a tributar en RESICO.	Se permite el reingreso cuando los ingresos no excedan \$5 millones y se esté al corriente en obligaciones fiscales.	Mayor flexibilidad y oportunidad de regularización.
PF - Salida del régimen por exceder ingresos	Existía incertidumbre respecto al tratamiento de pagos realizados.	Los pagos efectuados mientras se tributó en RESICO tendrán carácter de pagos definitivos.	Reduce contingencias y evita recalculer ejercicios previos.
PF - Actividades primarias	Exención hasta \$900,000.	Exención hasta \$1,000,000.	Mayor apoyo a productores agrícolas, ganaderos, silvícolas y pesqueros.
PM - Límite de ingresos RESICO	\$35 millones	\$50 millones	Más empresas podrán acceder o permanecer en el régimen.
PM - Naturaleza del régimen	Prácticamente obligatorio al cumplir requisitos.	Se modifica la redacción para establecer que las personas morales podrán tributar en RESICO.	El régimen se vuelve opcional.
PM - Reingreso al régimen	No existía una facilidad expresa.	Se permite regresar al régimen cuando los ingresos no excedan \$50 millones y se cumplan los requisitos fiscales.	Brinda flexibilidad para volver a tributar en RESICO.
PM - Deducción de inversiones	Tasas de deducción menores.	Incremento relevante de porcentajes de deducción.	Incentiva la inversión y mejora el flujo de efectivo de las empresas.



Casos Prácticos

Límite de Deducciones Autorizadas

Caso práctico A Aplicación del 99%

Concepto	Monto
Ingresos	\$100,000,000
Deducciones	\$82,000,000
Proporción de deducción vs Ingresos	$82\% \leq 96.67\%$
Regla aplicable 2027 <i>Apartado A. Fracción I</i> Artículo 78-B LISR	Aplica 99% de deducción
Monto máximo deducible	\$81,180,000 (82mdp x 99%)
Base gravable ISR - Utilidad Fiscal	\$18,820,000
ISR por pagar - Tasa 30%	\$5,646,000
Efecto de la reforma - ISR adicional	\$246,000 (Antes pagaba \$5,400,000)
Deducción diferida aplicable en los siguientes 20 años	\$820,000



Caso práctico B

Aplicación del 96.67%

Concepto	Monto
Ingresos	\$100,000,000
Deducciones	\$98,000,000
Proporción de deducción vs Ingresos	98% > 96.67%
Regla aplicable 2027 <i>Apartado A. Fracción II</i> Artículo 78-B LISR	Aplica 96.67% sobre ingresos como deducción
Monto máximo deducible	\$96,670,000 (100 mdp x 96.67%)
Base gravable ISR - Utilidad Fiscal	\$3,330,000
ISR por pagar - Tasa 30%	\$999,000
Efecto de la reforma - ISR adicional	\$399,000 (Antes pagaba \$600,000)
Deducción diferida aplicable en los siguientes 20 años	\$1,330,000



Ejercicios posteriores

Caso práctico C

Concepto	Monto	
Ingresos		\$100,000,000
Deducciones del ejercicio	\$80,000,000	
Deducciones no disminuidas de ejercicios anteriores actualizadas	\$820,000	\$80,820,000
Proporción de deducción vs Ingresos	$80.82\% \leq 96.67\%$	
Regla aplicable 2027	Aplica 99% de deducción	
Monto máximo deducible	\$80,011,800 (80,820,000 mdp x 99%)	
Base gravable ISR - Utilidad Fiscal	\$19,988,200	
ISR por pagar - Tasa 30%	\$5,996,460	
Deducción diferida aplicable en los siguientes 20 años	\$808,200	



Caso práctico D

Concepto	Monto	
Ingresos		\$100,000,000
Deducciones del ejercicio	\$97,000,000	
Deducciones no disminuidas de ejercicios anteriores actualizadas	\$1,330,000	\$98,330,000
Proporción de deducción vs Ingresos	98.33% > 96.67%	
Regla aplicable 2027	Aplica 96.67% sobre ingresos como deducción	
Monto máximo deducible	\$96,670,000 (100,000,000 mdp x 96.67%)	
Base gravable ISR - Utilidad Fiscal	\$3,330,000	
ISR por pagar - Tasa 30%	999,000	
Deducción diferida aplicable en los siguientes 20 años	\$1,660,000	



Amortización de pérdidas fiscales en pagos provisionales

Caso práctico E

	Concepto	2026	2027
	Ingresos nominales	\$700,000	\$700,000
(x)	Coeficiente de utilidad	0.1120	
(=)	Utilidad Fiscal Estimada	\$78,400	
(-)	Amortización de pérdidas pendientes de amortizar	\$78,400	\$39,200 (\$78,400 x 0.5000)
(=)	Utilidad Fiscal para pago provisional	\$0	\$39,200
(x)	Tasa	30%	
(=)	Pago provisional del periodo	\$0	\$11,760



Aplicación del Coeficiente de Utilidad

Caso práctico F

Deducción $\leq 96.67\%$

	Concepto	Comentario
	Ingresos nominales	\$1,200,000
(x)	Coeficiente de utilidad	0.0400
	Factor de Ajuste	1.0658
(=)	Coeficiente de Utilidad Ajustado	0.0426
	Utilidad Fiscal Estimada	\$51,120
(x)	Tasa	30%
(=)	Pago provisional del periodo	\$15,336
(=)	Incremento en el flujo de efectivo	\$936



Caso práctico G

Deducción > 96.67%

	Concepto	Comentario
	Ingresos nominales	\$1,200,000
(x)	Coeficiente de utilidad	0.0400
	Factor de Ajuste	2.6162
(=)	Coeficiente de Utilidad Ajustado	0.1046
	Utilidad Fiscal Estimada	\$125,520
(x)	Tasa	30%
(=)	Pago provisional del periodo	\$37,656
(=)	Incremento en el flujo de efectivo	\$23,256



Relación de disposiciones que se reforman, adicionan y derogan del análisis del paquete económico 2027 de la iniciativa Ley del Impuesto Sobre la Renta

Disposición	Artículo	Reforma, Adiciona, Deroga
Ley del Impuesto Sobre la Renta		
Determinación del costo comprobado de adquisición	22, párrafo noveno	Reforma
Determinación del costo comprobado de adquisición	22, párrafo primero, fracción II, inciso a), párrafos tercero y cuarto	Adiciona
Condición para deducir anticipos por servicios y arrendamiento	25, párrafo tercero	Adiciona
Requisito para deducir anticipos por servicios y arrendamiento	27, fracción XVIII, párrafo segundo 27, fracción XVIII, párrafo cuarto	Reforma y Adiciona
Requisito para deducción de pagos al extranjero	27, fracciones V, párrafo primero	Reforma
Modificación a la determinación de la deducción de los intereses netos	28, fracción XXXII, párrafo primero	Reforma
Eliminación el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades	Capítulo VI del Título II, que comprende los artículos del 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71	Derogan
Utilidad fiscal neta del ejercicio (UFIN)	77, párrafo tercero, fracción II, y párrafo quinto	Reforma
Determinación de la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA)	78, párrafos décimo primero y décimo séptimo	Reforma
Sujetos obligados al Mecanismo de Control de las Deducciones Autorizadas y de las Pérdidas Fiscales	78-A	Adiciona
Determinación del límite de las deducciones autorizadas y aplicación del remanente en ejercicios posteriores	78-B	Adiciona
Determinación del límite de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el e ejercicio	78-C	Adiciona
Determinación del límite de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar en pagos provisionales	78-D	Adiciona
Sujetos no obligados al Mecanismo de Control de las Deducciones Autorizadas y de las Pérdidas Fiscales	78-E	Adiciona
Cláusula habilitante para el Mecanismo de Control de las Deducciones Autorizadas y de las Pérdidas Fiscales	78-F	Adiciona



Disposición	Artículo	Reforma, Adiciona, Deroga
Ley del Impuesto Sobre la Renta		
Aumento del límite para el Régimen Simplificado de Confianza para las personas físicas	113-E, párrafos primero, tercero, quinto 113-F, párrafo primer; 113-H, fracción II	Reforma
Requisitos para volver a tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para las personas físicas	113-E, párrafo séptimo	Reforma
Aumentar la exención para las personas físicas del RESICO dedicadas exclusivamente a actividades AGAPES	113-E, párrafo noveno	Reforma
Retenciones a residentes en el extranjero	153, párrafo quinto	Reforma
Aumenta el límite para tributar en Régimen Simplificado de Confianza para las personas morales y se vuelve régimen opcional	206, párrafo cuarto 206, párrafos primero y tercero, fracción V	Adiciona y Reforma
Aumenta el porcentaje máximo para deducción de inversiones para el Régimen Simplificado de Confianza para las personas morales	209, párrafo segundo, apartados A, fracciones I, II y III, B, fracciones I, incisos a) y b), II, incisos a), b), c), d) y e), III, IV, V, incisos a) y b), VI, VII, VIII, X, incisos a), b), c), d) y e), XI, incisos a) y b), y XIV y C, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV	Reforma
Salida del Régimen Simplificado de Confianza para las personas morales	214, párrafo primero	Reforma
Coeficiente de utilidad para el ejercicio 2027	Segundo Transitorio Fracción I	Adiciona
Aplicación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	Segundo Transitorio Fracción II	Adiciona
Fusión o escisión de sociedades	Segundo Transitorio Fracción III	Adiciona
Porcientos máximos de deducción de inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2026.	Segundo Transitorio Fracción IV	Adiciona
Salida del Régimen de Régimen Opcional para Grupos de Sociedades	Segundo Transitorio Fracción V	Adiciona
Estímulos fiscales	Tercero Transitorio	Adiciona